

ARG.- Repertorio N° 13332-2025.-

Prot: 503.-

OT: 27205.-

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

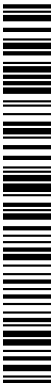
ACTA

CUARTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

ASOCIACIÓN GREMIAL INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍAS
EN SEGUROS CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho de mayo de dos mil veinticinco, ante mí,
JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA, abogado, Notario Público Titular de
la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos
número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, Región
Metropolitana, comparece: don **ÓSCAR ARIEL GÁRATE MAUDIER**, chileno,
divorciado, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones
ciento noventa y un mil veintiuno guion K, domiciliado para estos efectos en Av.
El Golf número cuarenta, oficina mil ciento uno, comuna de Las Condes, Región
Metropolitana. El compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con
la cédula citada y expone: Que, debidamente facultado, viene en reducir a
escritura pública el **Acta de la Cuarta Asamblea Extraordinaria de Socios de
la Asociación Gremial Instituciones De Tecnologías En Seguros Chile**, cuyo
tenor es el siguiente: **“ACTA CUARTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE
SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL INSTITUCIONES DE TECNOLOGÍAS
EN SEGUROS CHILE**. En Santiago de Chile, a veintiséis de marzo de dos mil

Código de Verificación: 20250506160354ARIOS





veinticinco, siendo las diecinueve horas con treinta minutos, se llevó a efecto en segunda citación la Cuarta Asamblea Extraordinaria de Socios, en adelante, la “Asamblea Extraordinaria”, de la Asociación Gremial Instituciones de Tecnologías en Seguros Chile, indistintamente, la “Asociación”, “Intesch” o “InsurteChile”. Conforme a los estatutos, actuó como Presidente don Rodrigo Labbé Arocca y como Secretario, designado para efectos de esta asamblea, don Matías Felipe Stager Koller. Asistieron, en calidad de invitados, doña Andrea Triat, Directora Ejecutiva de InsurteChile, doña Constanza Morales Quezada, Líder de Marketing y Experiencia de Asociados, doña María Eugenia San Martín, Subgerente de Operaciones de la Asociación y los abogados del estudio Aninat Abogados, don Cristián Reyes Cid y don José Tomás Gutiérrez Riesco, y concurrieron al efecto los siguientes socios representados por las personas que se indican: **/Uno/ Atipicus**, representada por don Guillermo Andrés Hartwig Bahamondes, RUT diecisiete millones trescientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y cinco guion dos, correo electrónico guillermo@atipic.us. **/Dos/ Boreal**, representada por don José Manuel Sosa Cabeza, RUT veinticinco millones ochocientos ochenta y dos mil dieciséis guion nueve, correo electrónico jose.sosa@consulting4success.cl. **/Tres/ ComparaOnline**, representada por doña María Sol González, RUT veinticuatro millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y uno guion uno, correo electrónico mmsgonzalez@comparaonline.com. **/Cuatro/ FID Seguros**, representada por don Benjamín Lea Plaza Edwards, RUT siete millones trece mil trescientos noventa y ocho guion nueve, correo electrónico benjamin.leaplaza@fidseguros.cl. **/Cinco/ Jooycar**, representada por don Rodrigo Labbé Arocca, RUT quince millones noventa y seis mil quinientos cuarenta guion tres, correo electrónico rLabbé@jooycar.com. **/Seis/ Nask**, representada por don Ricardo San Martín, RUT once millones cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete guion cuatro, correo electrónico rsanmartin@nask.cl. **/Siete/ Pax Assistance**, representada por doña Romina Favaloro, DNI argentino veintiséis millones ciento treinta y cuatro mil doscientos noventa y siete, correo electrónico romina@paxassistance.com. **/Ocho/ QuePlan**, representada por don Matías

Felipe Stager Koller, RUT diecisiete millones doscientos sesenta y ocho mil novecientos seis guion K, correo electrónico mstager@queplan.cl. **/Nueve/ Simplee**, representada por don Diego Fernández León, RUT trece millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro guion cuatro, correo electrónico diego@simplee.cl. **/Diez/ Southbridge**, representada por don Rodrigo Lama, RUT nueve millones quinientos setenta y nueve mil ciento treinta y uno guion K, correo electrónico rodrigo.lama@sbins.cl. **I. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA EN SEGUNDA CITACIÓN.** El Presidente expresa que, conforme al artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos, se realizaron las citaciones para la realización de esta Asamblea Extraordinaria en primera y segunda citación, mediante correo electrónico remitido a las casillas ingresadas por todos los socios en su proceso de registro. Conforme a ello, y considerando la falta de quorum para sesionar en primera citación, se inició la presente Asamblea en segunda citación. Los socios asistentes acuerdan por unanimidad designar como firmantes de la presente acta, conforme al artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos, a don Rodrigo Labbé como Presidente del Directorio, don Matías Stager como Vicepresidente del Directorio y secretario designado para esta Asamblea, y a los Asociados doña María Sol González – de ComparaOnline –, don José Manuel Sosa – de Boreal – y don Guillermo Hartwig – de Atipicus –. **II. CONVOCATORIA.** Se deja constancia que las citaciones a la presente Asamblea Extraordinaria de Socios se efectuaron conforme a las normas del Estatuto social y la legislación vigente, mediante el correo electrónico remitido por el Presidente a todos los socios el seis de marzo del presente año. El Presidente y el Secretario dejan constancia que la presente Asamblea se realizó de forma remota vía videoconferencia, de manera que los asistentes se encontraban actual, simultánea y permanentemente comunicados a través de este medio, conforme a las instrucciones para la celebración de juntas generales de socios entregadas por la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores de la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía, contenidas en el Oficio Número dos mil cuatrocientos treinta y cinco, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, y el Oficio Número tres mil novecientos setenta y siete,

Código de Verificación: 20250506160354ARIOS





de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte. Se deja constancia de que la sesión fue grabada, con consentimiento de todos los asistentes, a efecto de registro. Acto seguido, el Presidente declaró legalmente constituida y abierta la Asamblea, tras la comprobación que efectuó el Secretario de las identidades de los asociados presentes y la respectiva personería de sus representantes. Por su parte, la Directora Ejecutiva recordó y exhibió la habitual declaración de cumplimiento de la normativa de libre competencia que realizan todos los integrantes de InsurteChile previo a cada Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. **III. OBJETO DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** El Presidente expresó que, tal como se acordó en la Sesión de Directorio de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, el objeto de la Asamblea Extraordinaria se refiere a la eventual reforma a los Estatutos de InsurteChile en tres aspectos específicos: /i/ el ajuste del nombre de la Asociación, /ii/ la especificación de reglas ya previstas en los estatutos, y, /iii/ la creación de una nueva categoría de Asociados. **IV. MOTIVOS DE LA PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS.** A solicitud del Presidente de la Asociación, tomó la palabra la Directora Ejecutiva de InsurteChile, quien explicó que ambas modificaciones estatutarias a votar obedecen a situaciones prácticas se han ido presentando desde la última reforma de los Estatutos, como es el hecho de que -por una parte- el nombre actual de la Asociación es demasiado extenso para completar formularios o solicitudes relacionados con trámites ante bancos y otras entidades, y -por otro lado- han llegado a la Asociación empresas que tienen presencia en varios países y que además son miembros de asociaciones gremiales Insurtech que forman parte de la Alianza Insurtech del Pacífico, AIP. Así las cosas, las modificaciones a los estatutos que se proponen son las siguientes: **Uno. Modificación del nombre de la Asociación:** Se propone una modificación al Artículo Primero de los Estatutos, a fin de que el nombre de la Asociación sea en adelante "InsurteChile Asociación Gremial", pudiendo usar indistintamente el nombre "InsurteChile A.G.". Esta simplificación del nombre permitirá completar los espacios físicos y virtuales establecidos por diversas instituciones públicas y privadas para que la Asociación pueda presentar solicitudes, llenar formularios, realizar trámites y responder otros

requerimientos que son necesarios para su habitual funcionamiento. **Dos.**

Especificación de reglas vigentes: Por una parte, se propone especificar el Artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos, con el fin de que recalcar que las citaciones a Asamblea se enviarán a la dirección de correo electrónico o postal que los socios ingresen en su proceso de registro, con el debido respaldo de recepción, bajo la responsabilidad de éstos de mantener actualizada dicha información. Por otro lado, con el fin de precaver que el control sobre la morosidad sea eficiente y justo, se propone precisar el Artículo Décimo Tercero del texto, en el sentido de que los asociados que mantengan impagas o en mora sus cuotas o membresías no podrán ejercer los beneficios de ser asociado, como ejercer su voto o participar en las actividades propias del objeto gremial. **Tres.**

Nueva categoría de Socios: Por último, se propone una modificación al Artículo Octavo de los Estatutos, agregando un literal E., mediante la cual se dé cuenta de la creación de una quinta categoría de socios, directamente relacionada con las categorías ya existentes. En específico, se someterá a votación incorporar una categoría que reconozca a aquellos asociados que participen simultáneamente en dos o más asociaciones Insurtech que formen parte de la Alianza Insurtech del Pacífico, los que además de acceder a los beneficios propios de la AIP, podrán tener en Chile una membresía diferenciada respecto de los demás asociados locales, si es que el Directorio de InsurteChile así lo aprueba conforme a los quórums previstos en los Estatutos. Esta incorporación busca reconocer la realidad antes descrita e incentivar que las compañías que se expandan a otros países miembros de la AIP opten por formar parte de las respectivas asociaciones gremiales Insurtech, a fin de promover los propósitos gremiales que sean transversales en la región. **V. DEBATE Y APROBACIÓN DE LAS**

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS. Terminada la lectura de las modificaciones que se proponen, el Presidente ofreció la palabra, a partir de lo cual se generó un breve intercambio de opiniones y consultas efectuadas por los asociados, las que fueron contestadas por el Presidente y la Directora Ejecutiva. Acto seguido, sometida a votación la señalada reforma a los Artículos Primero, Octavo, Décimo Tercero y Vigésimo Cuarto de los Estatutos, se emitieron diez sufragios, de los

Código de Verificación: 20250506160354ARIOS





cuales la totalidad estuvo por aprobar las modificaciones propuestas, sin que exista voto en contra. De este modo, la Asamblea aprobó por unanimidad de los asistentes las modificaciones respectivas y el texto refundido de dichos Estatutos, superando con creces los quórums de aprobación previstos para concretar dicha norma reforma estatutaria, según lo señala el artículo Vigésimo Segundo, letra /a/, de los Estatutos vigentes. **VI. TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS**. El señor Presidente explicó que, en consideración a las modificaciones precedentemente aprobadas, el siguiente será en lo sucesivo el texto refundido de los Estatutos de la Asociación: **"ESTATUTOS INSURTECHILE ASOCIACIÓN GREMIAL, A.G. TÍTULO 1. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**. **Artículo Primero.** Constitúyase una asociación gremial que se denominará **"InsurteChile Asociación Gremial"**, pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, el nombre **"InsurteChile A.G."**. **Artículo Segundo.** El objeto de la Asociación será la promoción, racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, que consiste principalmente en la creación y el desarrollo de soluciones innovadoras para la industria de los seguros y de las tecnologías en seguros, denominadas comúnmente como empresas "Insurtech", y demás actividades conexas. Para dicho efecto, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades: /a/ Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta Asociación. /b/ Procurar para los asociados servicios informativos, técnicos, jurídicos, de formación y capacitación en general. /c/ Realizar, patrocinar, fomentar o coordinar actividades de difusión, cualquiera sea el nivel en que se desenvuelva, en las más diversas materias y disciplinas que colaboren al cumplimiento de los objetivos sociales. /d/ Velar por el progreso y el desarrollo profesional de sus asociados. /e/ Informar a las autoridades sobre los problemas y necesidades de sus asociados. /f/ Mantener relaciones e intercambio de experiencias con otras asociaciones, organizaciones o entidades públicas o privadas que digan relación con sus objetivos y, en general, con el mejoramiento

de las actividades comunes. /g/ Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus asociados. **Artículo Tercero.** Los principios que regirán el actuar de la Asociación son: /a/ La libertad individual. /b/ El resguardo y fomento de la libre, leal y ética competencia en los mercados. /c/ El fomento de una mejor calidad de vida y el desarrollo del país. /d/ La innovación. /e/ La sustentabilidad; y /f/ La inclusión financiera y aseguradora. **Artículo Cuarto.** En el seno de la Asociación, no podrán tratarse cuestiones que impliquen descrédito o menosprecio de alguna nacionalidad o religión, ni cuestiones propias de política partidista, ni se tratará, acordará, llevará a cabo, o ejecutará ningún acuerdo expreso o tácito entre los asociados sobre fijación de precios, ya sea por concepto de arriendo, compra, venta, comisiones u otras condiciones de comercialización que pudieran limitar la producción de bienes y/o servicios, la exclusión de competidores o afectar el resultado de procesos de licitación, ya sean estos, públicos o privados, así como tampoco intercambios de información comercialmente sensible entre los asociados. Tampoco se tratarán ni acordarán prácticas predatorias o actos de competencia desleal, ni conductas o estrategias que impliquen abuso en contra de otras empresas, se encuentren o no afiliadas a la Asociación, ni de los consumidores. **Artículo Quinto.** El domicilio de la Asociación será en avenida Vitacura número dos mil novecientos treinta y nueve, oficina trescientos uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio del desarrollo de actividades en otras partes del territorio nacional. **Artículo Sexto.** La Asociación tendrá duración indefinida. **TÍTULO II. DEL PATRIMONIO. Artículo Séptimo.** El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios y/o extraordinarios que la Asamblea imponga, con arreglo a estos Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios; por eventuales cuotas de incorporación o cuotas permanentes que se acuerden con los colaboradores a que señala el artículo diecisiete, y por la venta de sus activos. Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella, y no podrán repartirse o distribuir a sus afiliados ni aun en caso de disolución la

Código de Verificación: 20250506160354ARIOS





misma. La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines prevenidos en los Estatutos. La Asamblea podrá establecer cuotas o aportes diferenciados entre las categorías de socios y podrá, además, delegar en el Directorio la fijación de condiciones excepcionales para el pago de tales cuotas o aportes, que permitan a un determinado asociado asumir tal deber de manera acorde con su realidad económica. **TÍTULO III. DE LOS SOCIOS.** **Artículo Octavo.** Podrá ser socio toda persona, natural o jurídica, que desarrolle la actividad común de la industria de los seguros y las tecnologías en seguros, denominadas comúnmente como empresas "Insurtech", o sus actividades conexas, que cumpla con el procedimiento de ingreso que establecen los artículos siguientes. También podrán ser socios las empresas que tradicionalmente han participado en la industria aseguradora, incluyendo tanto aquellas que se desarrollan en ella y como las empresas de capitales de riesgo o inversionistas de capital que quieran fomentar el desarrollo tecnológico de la industria aseguradora, invirtiendo en las denominadas Insurtech. Los socios o asociados serán categorizados en cuatro tipos, sin perjuicio que todos tendrán los mismos derechos y obligaciones, salvo que se estipule algo distinto en estos Estatutos:

A. Socios Insurtech: Todos aquellos que se evalúen por el Directorio como una Insurtech. **B. Socios Startup:** Todos aquellos que siendo una startup de base tecnológica, aun no tienen un desarrollo importante en la industria aseguradora pero si tienen potencial de aporte tecnológico a ella o a alguna parte de su cadena de valor y que así se evalúen por el Directorio. **C. Socios Colaborativos:** Todos aquellos que desarrollen dentro de su giro actividades tradicionales en la industria aseguradora, tales como compañías de seguro, reaseguradoras y corredoras de seguros, entre otras. **D. Socios Aceleradores:** Todos aquellos que, participando en la industria aseguradoras no son socios Insurtech, Startup ni Colaborativos y que quieren potenciar el desarrollo de la misma, como es el caso de empresas de inversiones de capital, venture capital, consultoras y empresas de tecnología, entre otras. **E. Socios AIP:** Son todos aquellos que, formando parte de alguna de las cuatro categorías antes indicadas, tienen además la calidad de

miembros de otras asociaciones que integran la Alianza Insurtech del Pacífico, de modo que serán denominados como “Socios Insurtech AIP”, “Socios Startup AIP”, “Socios Colaborativos AIP” y “Socios Aceleradores AIP”, respectivamente. El Directorio estará facultado para aplicar a los Socios AIP cuotas distintas a las aplicadas a las demás categorías de Socios. **Artículo Noveno.** Para ingresar como socio, el solicitante deberá presentar su intención de afiliación a la Asociación, por escrito o por correo electrónico. Dicha información será presentada al Directorio, por la persona que el Directorio designe para este rol. La información mínima que deberá indicar la solicitud es aquella que permita identificar inequívocamente la identidad del solicitante, ya sea persona natural o jurídica, su razón social y Rut, o nombres, apellidos y Rut, según sea el caso. Dependiendo del tipo de Asociado al que se postule, se le solicitará información adicional que permita estipular adecuadamente que el postulante efectivamente corresponde a esa categoría de Asociado. En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, deberá además presentar copia de los antecedentes que acrediten su vigencia, la personería a de sus representantes legales y los datos personales de éstos.

Artículo Décimo. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación, en un plazo no superior a treinta días hábiles. En caso de que el Directorio no se pronuncie en dicho plazo o rechace la solicitud, el interesado podrá pedir por escrito al Directorio que la próxima Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, se pronuncie al respecto, sin que sea necesario que ese punto figure en la tabla. **Artículo Décimo Primero.** A fin de evitar que las condiciones de ingreso o permanencia en la Asociación se constituyan en una barrera que impida la afiliación, y que por esta vía se restrinja la competencia en un mercado o industria específica, la Asociación considerará en la afiliación de miembros: i. Establecer criterios de afiliación que estén basados en los legítimos objetivos de la Asociación, previamente declarados. ii. Establecer criterios de afiliación objetivos, transparentes y que se apliquen a todos los potenciales asociados. iii. Que en caso de existir criterios subjetivos de evaluación a postulantes – como, por ejemplo, recomendaciones, patrocinio de asociados o revisión de pares – estos se

Código de Verificación: 20250506160354ARIOS





evalúen conforme a los intereses predefinidos por la Asociación y procurando no dañar la competencia en el mercado. iv. Asegurarse que los requisitos de afiliación no sean irracionalmente restrictivos. v. Mantener un procedimiento transparente para la admisión y permanencia en la Asociación, en el que se otorgue la posibilidad de subsanar la eventual ausencia de antecedentes, dentro de un plazo determinado. vi. Garantizar la privacidad y confidencialidad de la información que tenga tal carácter, constituyendo una falta grave la vulneración a esta obligación por parte de las personas o empresas que intervengan en el proceso de afiliación. **Artículo Décimo Segundo.** Los socios tienen las siguientes obligaciones: /a/ Mantener actualizada toda información personal proporcionada a la Asociación, lo que incluye actualizar cualquier modificación de los antecedentes producto de cambio de domicilio o de representante legal y cualquier otra variación de datos personales que alteren la inscripción primitiva. /b/ Conocer y cumplir los Estatutos de la Asociación. /c/ Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Directorio a las cuales sea citado. /d/ Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo con los Estatutos. /e/ Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y el Directorio. /f/ Desempeñar fiel y lealmente los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea. /g/ Mantener una conducta irreproachable y no ofensiva por cualquier medio, con la asociación gremial, sus socios y/o con el Directorio. /h/ Mantener en estricta confidencialidad la información que el titular de la misma señale o la Asociación haya acordado que tiene tal carácter, salvo que se requiera revelar la misma por exigencia de autoridad pública competente. /i/ Procurar el cumplimiento de la normativa vigente, especialmente en materia de protección al consumidor, protección de datos, libre competencia seguros. **Artículo Décimo Tercero.** Los socios con sus cuotas al día tienen los siguientes derechos: /a/ Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto. /b/ Postular y ser elegido por la Asamblea en cargos de representación de la misma y aquellos contemplados en este Estatuto, así como proponer personas para su nombramiento. /c/ Fiscalizar las actuaciones del Directorio, para lo cual podrá revisar los libros de actas de sesión del Directorio y de la Asamblea en general,

los libros de contabilidad y documentación de respaldo. Para tal efecto, los interesados deberán generar una solicitud escrita de revisión mediante correo electrónico, a fin de dejar un respaldo de la fecha exacta y de la coordinación para ejercer este derecho. /d/ Formular peticiones de interés para el gremio, debiendo dirigirlas por escrito al Directorio, a fin de que sean tratadas en la siguiente sesión programada. Además, un porcentaje no inferior al diez por ciento del registro de socios puede solicitar al Directorio que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto. En este caso, el Directorio deberá convocar a la Asamblea solicitada en un plazo no superior a treinta días desde su recepción. /e/ Retirarse de la Asociación, siempre que den un aviso con una anticipación no inferior un mes, mediante escrito dirigido al Directorio de la Asociación; salvo que el Directorio acepte un plazo inferior. /f/ Los demás que surjan de su condición de Asociados de la Asociación, sea que deriven de la ley, de los presentes Estatutos o de los reglamentos que se dicten. Los socios que no tengan sus cuotas al día no podrán ejercer derecho alguno en su calidad de miembro de la Asociación, ni participar en las actividades ni beneficios organizados, coordinados o entregados por ella. **Artículo Décimo Cuarto.** La calidad de socio se pierde por las siguientes causales: /a/ Por renuncia escrita dirigida al Directorio. /b/ Por fallecimiento en caso de socios personas naturales, y por pérdida de la personalidad jurídica en caso de socios personas jurídicas. /c/ Por dejar de realizar la actividad común de los socios considerada en estos Estatutos, lo cual deberá ser informado por escrito al Directorio a la mayor brevedad posible. /d/ Por exclusión, acordada por el Directorio y fundada en una o más de las siguientes causales: i. Por infringir gravemente sus obligaciones como socio, debidamente calificada y acreditada la gravedad de ésta. ii. Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un periodo superior a seis meses. iii. Por dos inasistencias a Asambleas de Socios, sin justificación, dentro de un periodo de dos años calendario. iv. Por causa grave, debidamente calificada y acreditada, que atente contra los principios y objetivos perseguidos por la Asociación. De la pérdida de la calidad de socio se deberá dejar constancia en el libro de registro respectivo y respaldar con la

Código de Verificación: 20250506160354ARIOS





documentación que acredite la causal. **Artículo Décimo Quinto.** El procedimiento para excluir a un socio deberá someterse a las siguientes normas:

/a/ Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el Directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito, de la que deberá dejarse constancia en Acta. La citación se efectuará al domicilio o correo electrónico que el socio tenga registrado en la Asociación, y en ella se expresará claramente su motivo. /b/ Si el socio requiriere un plazo para fundamentar sus descargos, éste no podrá ser superior a cinco días hábiles. Esta fundamentación deberá constar por escrito y ser remitida al Directorio. /c/ La decisión del Directorio sobre la expulsión o no del socio, deberá ser notificada por escrito al socio dentro de los siete días siguientes a la reunión a que refiere la letra /a/ precedente o al término del plazo a que refiere la letra /b/. /d/ El afectado podrá apelar de la medida de expulsión ante la próxima Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada o en un documento enviado por correo electrónico, dirigido al Directorio, con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente Asamblea. /e/ A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de excluir a un socio, deberá ser citado el afectado y deberá ser mencionado que se le ha citado especialmente para este efecto. /f/ La Asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del socio, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica, entendiéndose por ésta la que se realiza por votación a mano alzada para expresar el sentido del voto: a favor, en contra o abstención. /g/ La decisión adoptada por la Asamblea deberá ser notificada al socio en ese mismo acto y si éste no hubiere asistido a dicha Asamblea, dentro de un plazo de diez días. /h/ Si dentro de los dos meses siguientes, contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de excluir a un socio no se celebra una Asamblea, la medida quedará

desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea que se celebre después que el Directorio acuerde excluir a un socio, no se pronuncia sobre la apelación que éste hubiere interpuesto. **Artículo Décimo Sexto.** El Secretario del Directorio deberá llevar un libro de registro actualizado de socios, el cual indicará: /a/ Nombre o razón social del socio, su cédula de identidad o RUT, nombre del representante legal en el caso de ser persona jurídica, fecha de ingreso, domicilio, teléfono y correo electrónico; /b/ El estado de cumplimiento de sus cuotas, y /c/ La circunstancia de haber perdido su calidad de socio, indicando la causal y fecha. **Artículo Décimo Séptimo.** La Asociación podrá implementar programas destinados a establecer puntos de encuentro y colaboración entre las empresas Insurtech, por una parte, y actores de la industria de seguros tradicional, proveedores de bienes y servicios, entidades públicas u otros aliados estratégicos – tales como bancos, compañías de seguros, emisores de tarjetas de pago, entre otros –, pudiendo ser asociados o no, a fin de promover entre ellos la asesoría, financiamiento, desarrollo, negociación, información, capacitación y/o implementación de eventuales proyectos, innovaciones, productos o servicios que pudieren llevar a cabo de manera individual o conjunta, y/o que pudieren proporcionarse en forma mutua, o unos en favor de otros. Lo anterior no otorgará a las empresas o entidades incorporadas a tales programas la calidad ni los derechos propios de los asociados, sin perjuicio de los canales de comunicación que se establezcan según los convenios que se suscriban al efecto y de la posibilidad de que se acuerden cuotas de incorporación o aportes para el financiamiento de tales programas.

TÍTULO IV. DE LAS ASAMBLEAS. **Artículo Décimo Octavo.** La Asamblea es la reunión general de los socios, representa a todos los miembros de la Asociación y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Sus acuerdos obligan a todos los asociados aun cuando estén ausentes con o sin justificación, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en este Estatuto.

Artículo Décimo Noveno. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, se realizarán de manera preferentemente presencial, salvo que el Directorio acuerde

Código de Verificación: 20250506160354ARIOS





permitir que todo o parte de los asociados asista a Asamblea de manera telemática. **Artículo Vigésimo.** La Asamblea Ordinaria se deberá celebrar durante los meses de marzo de cada año, debiendo pronunciarse sobre el balance del año precedente y sobre la fijación de la cuota ordinaria. Además, se realizarán las elecciones que señala este Estatuto cuando corresponda. En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebraren en su oportunidad, la reunión de socios a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Vigésimo Primero. Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la Asociación y su convocatoria la efectuará el Directorio o un mínimo del diez por ciento de los socios inscritos.

Artículo Vigésimo Segundo. Sólo en Asamblea Extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias: /a/ De la reforma de los Estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios presentes en la Asamblea. /b/ De la disolución de la Asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los afiliados. /c/ De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la Asamblea y cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta de los afiliados. Esta votación deberá ser secreta. /d/ Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros, mediante votación secreta. /e/ De la hipoteca y venta de los bienes raíces de la Asociación, acuerdo que requiere la mayoría absoluta de los afiliados. /f/ La inhabilitación y reemplazo de uno o más integrantes del Directorio, si así correspondiera por razones fundadas, que deberá constar en el Acta respectiva. /g/ En general, todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social, los cuales deberán ser adoptados en la forma indicada en el artículo Vigésimo Sexto de estos Estatutos. **Artículo Vigésimo Tercero.** Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por acuerdo de Directorio. Sin embargo, si el Directorio se hubiera retrasado al menos treinta

días en la citación a la Asamblea Ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio o por el diez por ciento de los socios inscritos o por la Comisión Revisora de Cuentas. **Artículo Vigésimo Cuarto.** La convocatoria a Asamblea se hará mediante citación personal en la que se hiciera constar su recepción, por correo electrónico o por carta enviada a la dirección ingresada por los socios en su respectivo registro o mediante notificaciones posteriores. La citación contendrá el día, lugar, hora, naturaleza – Ordinaria o Extraordinaria – y objeto de la reunión. En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda citación para el mismo día en horas distintas. Será responsabilidad de los socios mantener actualizados sus datos de contacto frente a la Asociación. **Artículo Vigésimo Quinto.** Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán instaladas y constituidas en primera citación con a lo menos la mitad más uno de los socios y en segunda citación, con los socios que asistan, excepto para los acuerdos que por ley o por estos Estatutos requieran un quórum especial. Se deberá dejar constancia en Acta si la Asamblea fue constituida en primera o segunda citación. **Artículo Vigésimo Sexto.** Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los socios presentes, sin perjuicio de aquellos acuerdos que por ley o por estos Estatutos, requieran un quórum especial. **Artículo Vigésimo Séptimo.** En la Asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual el voto será uno por cada socio. En las elecciones de Directorio u otro cargo que determine la Asamblea, se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir, conforme a las reglas que señala el Artículo Trigésimo. En las votaciones que se efectúen con este propósito, para ser electo, cada candidato deberá tener al menos el cuarenta por ciento de los votos posibles de la respectiva Asamblea. Dicha exigencia no se aplicará en las siguientes votaciones que se realicen en dicha Asamblea, en caso de no haber sido llenados todos los cupos en la primera votación. En esta eventualidad -que se realizará entre todos los candidatos no electos conforme a la regla inicial- serán elegidos aquellos con la primera mayoría, según los cupos y categorías disponibles, conforme a estos

Código de Verificación: 20250506160354ARIOS



Estatutos. **Artículo Vigésimo Octavo.** De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios elegidos en la misma Asamblea para este efecto. En caso de que alguno de ellos no quisiere o no pudiese firmar, se dejará expresa constancia de este hecho en la misma acta por cualquier socio. El acta de cada Asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea. La firma de las actas respectivas podrá hacerse de manera presencial o de cualquier forma que dé fe del consentimiento del firmante, lo que incluye la confirmación vía correo electrónico, la utilización de sistemas de firma electrónica y otros mecanismos similares. Lo anterior, a menos que sea requerida una firma válidamente emitida para efectos de otorgar escrituras públicas, mandatos y otros documentos formales. **Artículo Vigésimo Nove.** En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: fecha, hora, naturaleza de la Asamblea – Ordinaria o Extraordinaria –, el hecho de constituirse en primera o segunda instancia, nombre de los asistentes, la tabla de la misma, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos a optados. **TÍTULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN.** **Artículo Trigésimo.** El Directorio tiene a su cargo la administración de la Asociación, en conformidad a las disposiciones del presente Estatuto y a los acuerdos de la Asamblea. El Directorio estará compuesto por ocho empresas asociadas -personas jurídicas-, a través de los representantes -personas naturales- que cada una de ellas designe para este efecto, quienes durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo sus miembros ser reelegidos por un máximo de un período consecutivo. En todo caso, de los ocho miembros del Directorio, a lo menos cinco deberán tener la categoría Socio Insurtech, pudiendo ser los otros tres miembros representados indistintamente por Socios de Categoría Colaborativo, Startup o Acelerador. Al término de cada período de cuatro años – entendiéndose el primero y segundo de ellos cumplidos conforme a las disposiciones transitorias de estos Estatutos – se deberá proceder a la renovación parcial del Directorio, esto es cuatro de las ocho



empresas que lo conforman. La designación de las primeras cuatro empresas se señala en las disposiciones transitorias de estos Estatutos. Todas las votaciones para elegir nuevos Directores se deberán hacer efectivas en la Asamblea Ordinaria, de acuerdo con lo indicado en el artículo Vigésimo Séptimo del presente Estatuto. Cada Director podrá designar un suplente, que lo representará en las sesiones en que el titular no pueda asistir. Para ello, el Director respectivo informará por cualquier medio escrito al Presidente de la Asociación, el nombre y cédula de identidad o pasaporte que desempeñará el cargo de suplente, designación que se entenderá vigente mientras el Director titular no informe su revocación o modificación. **Artículo Trigésimo Primero.** El Directorio elegirá de entre sus miembros, los siguientes cargos: /a/ Presidente. /b/ Vicepresidente. /c/ Secretario. /d/ Tesorero. /e/ Director. Una vez elegido el Directorio, sus propios miembros deberán designar los cargos dentro en un plazo máximo de dos meses, dejando constancia en un acta de Directorio. Los referidos cargos se entenderán vigentes durante dos años desde la elección, pudiendo ser prorrogados o no por periodos iguales mientras permanezca vigente el respectivo Director dentro del Directorio. **Artículo Trigésimo Segundo.** Para ser elegido Director se requerirá: /a/ Ser socio con cuotas al día o haber sido propuesto por un socio. Tratándose de socios que sean personas jurídicas, éstas podrán designar a una persona natural para que ejerza como miembro del Directorio. /b/ Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo décimo del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve. **Artículo Trigésimo Tercero.** De la renuncia de los Directores conocerá el propio Directorio. Dicha situación deberá ser informada en la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, a fin de mantener la transparencia dentro de la organización, y proceder al nombramiento del respectivo reemplazante. **Artículo Trigésimo Cuarto.** Son atribuciones y obligaciones del Directorio: /a/ Tener a su cargo la dirección de los asuntos sociales, de acuerdo a lo fijado por la Asamblea y los Estatutos, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por intermedio del Presidente u otras personas mandatadas al efecto. /b/ Administrar el patrimonio de la Asociación. Los

Código de Verificación: 20250506160354ARIOS





Directores responderán solidariamente o hasta de culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. El Director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición. /c/ Gravar o enajenar, comprar, vender y permutar, dar y tomar en arrendamiento, celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles, otorgar prendas, fianzas o cualquier otra garantía. Para ello, debe contarse con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Respecto de los actos sobre inmuebles, se estará a la letra /e/ del Artículo Veintidós de estos Estatutos. /d/ La asociación gremial deberá confeccionar un balance que comprenda desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá ser firmado por un contador y someterse a la aprobación de la Asamblea en la oportunidad más próxima, de acuerdo con la periodicidad con que esta se reúna. Es responsabilidad del Directorio llevar al día la contabilidad y la documentación respectiva, así como presentar el balance a la Asamblea. /e/ Convocar a la Asamblea en los términos señalados en estos Estatutos y cumplir los acuerdos adoptados en ella. /f/ Resolver sobre el ingreso de nuevos socios, conforme a las causales y el procedimiento señalado en estos Estatutos y cursar las renunciaciones de los socios, las que no podrán ser rechazadas en ningún caso. /g/ Designar las comisiones de trabajo que se estimen necesarias y que digan relación con el objeto social, integradas por socios y/o Directores e incluso por terceras personas, con el fin de cumplir mandatos específicos y por tiempo determinado. /h/ Proponer a la Asamblea general los reglamentos internos, protocolos, capacitaciones, aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a los Estatutos que se estimen convenientes. /i/ Aclarar las dudas que existan con motivo de la aplicación de los Estatutos, reglamentos o acuerdos del Directorio o de la Asamblea. /j/ Mantener en estricta confidencialidad la información que la Asociación haya acordado que tiene tal carácter y aquella información sensible o estratégica que reciban de sus asociados, salvo que se requiera revelar la misma por exigencia de autoridad pública competente o que la señalada información conste en fuentes públicas. /k/ Designar Gerentes o Directores Ejecutivos de la

Código de Verificación: 20250506160354ARIOS



Asociación. /1/ Cumplir con las demás obligaciones que le imponen el Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete y estos Estatutos. **Artículo Trigésimo Quinto.** La falta de uno o más de los Directores no afectará el funcionamiento del Directorio mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos cuatro de ellos. **Artículo Trigésimo Sexto.** Las sesiones de Directorio se realizarán de manera presencial o telemática, según sea preferencia del Directorio, pudiendo establecer en algunos casos las reuniones presenciales y en otros telemáticas, siempre con previa y clara citación. La firma de las actas respectivas podrá hacerse de manera presencial o de cualquier forma que dé fe del consentimiento del firmante, lo que incluye la confirmación vía correo electrónico, la utilización de sistemas de firma electrónica y otros mecanismos similares. Lo anterior, a menos que sea requerida una firma válidamente emitida para efectos de otorgar escrituras públicas, mandatos y otros documentos formales. **Artículo Trigésimo Séptimo.** El Directorio podrá delegar parte de sus funciones en un Gerente o Director Ejecutivo, el que además asistirá a las sesiones de Directorio con derecho a voz. **Artículo Trigésimo Octavo.** El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo, temporal o permanentemente, a uno o más de sus miembros por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado con la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio, debidamente justificado, deberá notificarse al afectado dentro de los siete días siguientes a la fecha de la respectiva sesión, si es que no hubiere asistido a ésta. Ante el mismo Directorio, el afectado podrá apelar de la medida, dentro de los cinco días de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de la Asamblea Extraordinaria, que se celebrará dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no celebrarse la Asamblea en ese plazo o si la Asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto. **Artículo Trigésimo Noveno.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: /a/ Ser el vocero o comunicador de la Asociación, sin perjuicio de otras vocerías que se designen de manera permanente o transitoria. /b/ Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea. /c/ Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio. /d/





Convocar a sesiones del Directorio. /e/ Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio. /f/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. /g/ Las demás que estos Estatutos, el Directorio y la Asamblea le asignen. **Artículo Cuadragésimo.** El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose a lo menos una vez cada mes. El Directorio podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el que presida. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los Directores que hayan concurrido a la sesión. Las actas serán confeccionadas por el Secretario o por quien sea designado por el Directorio en su reemplazo. El Director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición. Si alguno de los Directores se negase o se encuentra imposibilitado por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta. **Artículo Cuadragésimo Primero.** En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los cargos del Directorio, el o los que falten serán reemplazados en sus labores de acuerdo con el criterio que el mismo Directorio adopte. A falta de acuerdo, el mecanismo de reemplazo operará en el siguiente orden: Presidente por el Vicepresidente; el Vicepresidente por el Secretario; el Secretario por el Tesorero, y este último por cualquier otro Director. Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal aquella que no supere los dos meses. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, el Directorio en actual ejercicio deberá adoptar las medidas tendientes a que se elija -en Asamblea Extraordinaria- al o los miembros que faltaren, hasta completar el período restante de su mandato. Esta misma norma se aplicará cuando el número de Directores en ejercicio pleno sea inferior a cinco. **Artículo Cuadragésimo Segundo.** Corresponderá al Vicepresidente: /a/ Reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones cuando corresponda. /b/ Las demás que le encomiende el Directorio o la Asamblea de Socios. **Artículo Cuadragésimo Tercero.** El Secretario es el



ministro de fe de la Asociación, teniendo las siguientes funciones y atribuciones:

/a/ Redactar y archivar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas. /b/ Llevar al día el Libro de Registro de Socios y los demás libros que le sean encargados por el Directorio o la Asamblea, y los que señalen estos Estatutos. /c/ Despachar las citaciones a las sesiones del Directorio que ordene el Presidente. /d/ Despachar las citaciones a las Asambleas que ordene el Directorio, encargándose de dejar constancia de estas. Si la Asociación contare con un Gerente o Director Ejecutivo, las obligaciones del Secretario podrán ser también desempeñadas por dicho Gerente o Director Ejecutivo. **Artículo Cuadragésimo Cuarto.** El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: /a/ Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de estas. /b/ Llevar cuentas de movimiento de fondos de registros y someterlos a su revisión y firma de un contador que designe el Directorio en el momento que éste lo requiera. /c/ Informar oportunamente a Directorio y a las Asambleas generales de la situación financiera de la Asociación. /d/ Concurrir con su firma junto a la del Presidente en todos los instrumentos relativos a información u operaciones financieras o contables de la Asociación. **Artículo Cuadragésimo Quinto.** Los Directores, sea que tengan o no asignado un cargo, cumplirán asimismo las demás funciones que determine el Directorio, de acuerdo a los objetivos que persigue la Asociación. **TÍTULO VI. COMITÉ DE ÉTICA.** **Artículo Cuadragésimo Sexto.** La Asociación contará con un Comité de Ética cuyas funciones, responsabilidades, composición y funcionamiento se reglamentarán en un reglamento interno o Código de Ética aprobado por el Directorio, en sesión extraordinaria específicamente citada para estos efectos. Sus atribuciones serán complementarias a las establecidas en estos Estatutos a otros órganos de la Asociación en materias éticas y disciplinarias. El primer Comité de Ética será establecido al cumplir el primer año de funcionamiento de la Asociación, en la Asamblea Ordinaria de marzo del año dos mil veintidós. **TÍTULO VII. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.** **Artículo Cuadragésimo Séptimo.** La Asamblea Ordinaria nombrará cada dos años una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres socios no integrantes del Directorio. Tratándose de socios que sean





personas jurídicas, podrán ellas designar a una persona natural que pueda ejercer la función como miembro de la Comisión Revisora en su representación. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve el Tesorero; investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o que conozca y dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo, además acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva. Tanto los asociados como el Directorio estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función. No podrá ser elegida como miembro de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante el período anterior. La primera Comisión Revisora de Cuentas será establecida al cumplir el primer año de funcionamiento de la Asociación, en la Asamblea Ordinaria de marzo del año dos mil veintidós. **Artículo Cuadragésimo Octavo.** Las decisiones que torne la Comisión Revisora de Cuentas serán acordadas por sus integrantes por mayoría simple. **Artículo Cuadragésimo Noveno.** El balance, inventarios, libros de actas y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los socios y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y serán custodiados por el integrante que la misma Comisión designe. **TÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.** **Artículo Quincuagésimo.** La disolución de la Asociación deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria convocada expresamente para estos efectos, por la decisión de la mayoría de los afiliados. La Comisión Liquidadora que se constituya al efecto, estará conformada por los integrantes del Directorio vigente a la época de acordarse la disolución. Si existieran bienes, éstos serán entregados a la siguiente institución distinta a los socios de la entidad gremial: Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, o a quien sea su continuadora legal. **TÍTULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** **Artículo Quincuagésimo Primero.** Todos los plazos establecidos en este Estatuto son de días corridos, esto es de lunes a domingo, festivos inclusive. Lo anterior, salvo que se indique

Código de Verificación: 20250506160354ARIOS



en este instrumento algo distinto. **Artículo Quincuagésimo Segundo.** Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, ésta deberá ser dirigida directamente al socio, por cualquiera de las siguientes formas: citación por carta simple entregada en las manos del socio debiendo quedar registro mediante un documento de respaldo con la firma del mismo, o correo electrónico. **Artículo Quincuagésimo Tercero.** La Asociación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo Veintidós de los presentes Estatutos. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **Artículo Primero Transitorio.** Conforme a la reforma de Estatutos aprobada por Asamblea Extraordinaria de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la próxima renovación parcial del cincuenta por ciento del Directorio se realizará en marzo de dos mil veinticuatro, en la que pondrán a disposición sus cargos los Directores correspondientes a las empresas que cumplieran con su periodo antes de la reforma de los presentes Estatutos, quienes podrán repostular o no, conforme a lo establecido en sus Artículos vigentes a contar de esta fecha. **Artículo Segundo Transitorio.** También conforme a la reforma de Estatutos aprobada por Asamblea Extraordinaria de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, los Directores electos en marzo de dos mil veintitrés, que inicialmente debían ir a reelección o dejar su cargo en el año dos mil veinticinco, se mantendrán en dichos cargos hasta marzo de dos mil veintisiete. **Artículo Tercero Transitorio.** A partir de lo señalado en los Artículos Transitorios precedentes, las empresas que deberán poner a disposición sus cargos en la próxima renovación parcial del Directorio -a realizarse en marzo de dos mil veinticuatro- son Jooycar, Betterfly, HCS Capital y Simplee, las que podrán presentarse a reelección. Por su parte, las empresas que deberán poner a disposición sus cargos en la renovación parcial de Directorio a realizarse en marzo de dos mil veintisiete serán Sura, Compara, Que Plan y Ceptinel, las que también podrán presentarse a reelección”. **VII. CERTIFICADO DE ASISTENCIA.** El Presidente y el Secretario certifican que la presente Asamblea Extraordinaria de socios se celebró de forma remota vía videoconferencia, tal como se constató al comienzo de esta acta, y que por lo





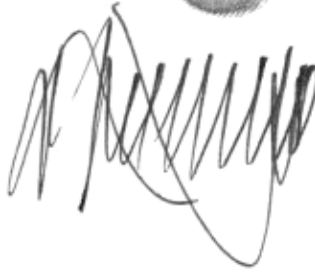
tanto sus asistentes participaron y se mantuvieron actual, simultánea y permanentemente comunicados a través de este medio, durante toda esta Asamblea. **VIII. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** El Presidente expresó que, en atención a que los acuerdos adoptados por esta Asamblea Extraordinaria constituían modificación de los estatutos, era necesario reducir a escritura pública el acta de esta Asamblea. Se propuso para estos efectos facultar a los abogados señores Cristián R. Reyes Cid, Óscar Gárate Maudier, Constanza Burgos Cea y José Tomás Gutiérrez Riesco para que, cualquiera de ellos, reduzca a escritura pública el acta de esta Asamblea Extraordinaria, tan pronto como sea firmada por las personas designadas por la Asamblea, además del Presidente y el Secretario, con lo cual se la tendrá por aprobada, y para que realicen los demás trámites necesarios para obtener la legalización de la reforma de los estatutos acordada, incluidos los trámites que se requieran al efecto ante el Ministerio de Economía. La proposición fue aprobada por unanimidad de los asistentes. **IX. REGISTRO EN UNIDAD DE ASOCIACIONES GREMIALES.** Los asistentes aprobaron por unanimidad, asimismo, facultar con las más amplias atribuciones a los abogados señores Cristián R. Reyes Cid, Óscar Gárate Maudier, Constanza Burgos Cea y José Tomás Gutiérrez Riesco para que, cualquiera de ellos, haga las gestiones de registro que correspondan en relación a lo acordado en la presente Asamblea Extraordinaria, ante la Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores de la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía; para cuyos efectos podrán incluso hacer entrega separada a dicho Servicio de la versión refundida de los Estatutos contenida en la presente acta. **X. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.** La Asamblea Extraordinaria acordó por unanimidad de los miembros presentes proceder a la ejecución de los acuerdos precedentes bastando como suficiente para su aprobación, que el acta que se levante de la presente Asamblea Extraordinaria se encuentre firmada conforme al artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Asamblea siendo las veinte horas con cinco minutos”. Hay firmas ilegibles de **Rodrigo Antonio Labbé Arocca, Jooycar SpA**, Asociado / Presidente; **Matías Stager, QuePlan**, Asociado /

Vicepresidente; **María Sol González, ComparaOnline**, Asociado; **José Manuel Sosa, Boreal**, Asociado; y **Guillermo Hartwig, Atipicus**, Asociado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. **Doy Fe.**


ÓSCAR ARIEL GÁRATE MAUDIER

N° Repertorio : 13332-2025.-
N° Copias : @
Derechos :
Boleta N° :





Código de Verificación: 20250506160354ARIOS

